

Ciudad de México, 7 de agosto del 2017

**Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis:** Buenas tardes. Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretaria general de acuerdos, proceda a verificar el *quórum* legal y dar cuenta con el asunto listado para su resolución en esta sesión pública.

**Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrada Presidenta, están presentes las dos magistradas y cuatro de los cinco magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en consecuencia, hay *quórum* para sesionar válidamente.

El asunto a analizar y resolver en esta sesión pública es un juicio de revisión constitucional electoral, con la clave de identificación, nombre del actor y de la responsable precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es el asunto programado para esta sesión, Magistrada Presidenta, magistrada, señores magistrados.

**Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis:** Gracias, secretaria general.

Señora magistrada, señores magistrados, está a su consideración el Orden del Día con el asunto que se propone para discusión y resolución. Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica.

Se aprueba.

Secretario Gerardo Rafael Suárez González, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de este Pleno la Ponencia a mi cargo.

**Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Rafael Suárez González:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, señora y señores magistrados.

Me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 281 del presente año, promovido por el Partido Acción Nacional, a fin de impugnar la convocatoria a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a la sesión ininterrumpida de cómputo final de la elección de la gubernatura a celebrarse el 8 de agosto en curso.

El demandante pretende que se revoque esa convocatoria y se ordene al instituto local llevar a cabo la sesión hasta que sean firmes las determinaciones sobre los cómputos distritales, al sustentar su pretensión en que las sentencias emitidas por el Tribunal local en los juicios de inconformidad promovidos para controvertir los cómputos distritales de esa elección aún son susceptibles de ser impugnadas ante esta Sala Superior.

En el proyecto se propone declarar infundada la pretensión del demandante, toda vez que en la normativa electoral no se advierte el deber para el Consejo General del instituto local de esperar a que, en su caso, sean resueltas las impugnaciones promovidas ante esta instancia jurisdiccional antes de convocar a la sesión de cómputo final de la citada entidad federativa.

Asimismo, se tiene en consideración que, en materia electoral la interposición de los medios de impugnación no produce efectos suspensivos sobre la resolución del acto impugnado, por

lo que no existe impedimento jurídico alguno para que el mencionado Consejo General lleve a cabo el cómputo final de la elección de la gubernatura, tomando en cuenta esas sentencias, no obstante ser materia de impugnación ante este órgano jurisdiccional electoral federal.

Por otra parte, se considera que tampoco asiste la razón al partido político demandante, en cuanto argumenta que la fracción II, del artículo 382, del código local, deba ser interpretado en los términos de la fracción VI, inciso e), dado que corresponden a situaciones y momentos diversos respecto de la calificación de la elección de la gubernatura.

Tampoco se advierte, como lo aduce el partido político demandante, que con la actuación del instituto local se vulnere lo previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso m) de la Constitución Federal, toda vez que, al convocar a la mencionada sesión en fecha anterior al límite establecido para su realización, se salvaguarda el derecho de los interesados a la tutela judicial efectiva.

En consecuencia, en el proyecto se propone confirmar la convocatoria controvertida.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señora y señores magistrados.

**Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis:** Gracias, secretario.

Magistrada, magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Si no hay intervención y con su autorización me permito explicar de manera muy breve, ya la cuenta fue lo suficientemente detallada el tenor de este asunto, quiero primero precisar que esta sesión pública que celebra el día de hoy en estos momentos la Sala Superior, se debe a que este asunto llegó el día de ayer a la Sala Superior y con la finalidad de brindar certeza es que se está resolviendo en este momento con carácter de urgente este juicio de revisión constitucional promovido por el Partido Acción Nacional, contra justamente una convocatoria a sesión por parte del Instituto Estatal Electoral del Estado de México para una sesión que se llevará a cabo el día de mañana en la sede del Instituto. De ahí la necesidad de dotar de certeza los actos que serán emitidos el día de mañana.

Quiero señalar primero que los cómputos distritales que se llevaron a cabo el 7 de junio del presente año en el Estado de México fueron todos en su totalidad impugnados por diversos partidos políticos ante el Tribunal Electoral Estatal, incluso hace poco tuvimos cerca de 60 juicios en los cuales los actores venían impugnando en su consideración un indebido desechamiento de sus juicios contra los cómputos, revocamos la determinación del Tribunal Estatal, y le ordenamos que admitiera los juicios a menos de advertir alguna otra causa de improcedencia.

El 30 de julio pasado, el Tribunal Electoral del Estado de México resuelve la totalidad de los juicios promovidos contra los cómputos distritales y contra dichos juicios, contra dichas sentencias emitidas por el Tribunal del Estado de México, se han promovido ya diversos juicios que han llegado en la madrugada del sábado y en el día domingo a esta Sala Superior.

Consecuentemente, a raíz de esta determinación del Tribunal del Estado de México, el 4 de agosto el Consejo General del instituto local convoca a una sesión ininterrumpida del cómputo final de la elección de la gubernatura de dicha entidad federativa, y este es el acto que vienen a impugnar aquí el día de hoy.

Y lo que está solicitando el partido actor es que, se revoque dicha convocatoria y que se lleve a cabo esta sesión de cómputo estatal hasta que queden resueltas definitivamente las impugnaciones que se presentan contra las determinaciones del Tribunal del Estado de México.

En el proyecto que someto a su consideración, estoy proponiendo declarar infundada la pretensión del partido actor, con base a los siguientes argumentos:

En el artículo 382 del Código Electoral del Estado de México, establece que, para realizar el cómputo final de la elección de gobernador, se debe tomar en cuenta los resultados que consten en las actas de cómputo distrital correspondientes, y se deberán de tomar en cuenta también las resoluciones del Tribunal Electoral que, en su caso, determinen declarar la nulidad de votación recibida en una o varias casillas.

Y esto es congruente con los plazos previstos por la propia normativa local, ya que las sentencias que deben tomarse en consideración por parte del Consejo General, deben de ser emitidas por el Tribunal local a más tardar el 14 de agosto, y el IEEM tiene hasta el 16 de agosto para llevar a cabo el cómputo de la entidad.

Es decir, que este plazo fatal para el Instituto Estatal Electoral, del 16 de agosto, es un plazo máximo para la realización de la sesión de cómputo final de la elección de la gubernatura que ha sido establecido en la ley como plazo máximo para que se pueda tomar el cómputo estatal y a partir de ahí corren plazos para que se vengán a impugnar ante la Sala Superior del Tribunal Electoral al tratarse de una elección de gobernador, la validez de la elección.

Por ende, esto nos lleva a considerar que la pretensión del partido actor es infundada, que no le asiste la razón, además, cabe señalar, como ya se dijo en la cuenta y queda muy bien explicitado en el proyecto, no causan efectos suspensivos las determinaciones que se toman en el ámbito del Derecho Electoral.

Quiero dejar aquí muy en claro que los diversos partidos o diversos partidos que participaron en la contienda electoral en el Estado de México, precisamente los partidos MORENA, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, impugnaron, presentaron 127 juicios contra los 45 cómputos distritales en el Estado de México, de estos, derivado de una serie de acumulaciones procesales llevadas a cabo por el juez local, se emitieron 50 resoluciones, las cuales ya fueron impugnadas ante esta Sala Superior, presentándose en total 88 juicios de revisión electoral, 45 por parte de MORENA, 20 por parte de Acción Nacional, 11 del Partido de la Revolución Democrática y 12 del Partido del Trabajo.

Con estas impugnaciones lo que hicieron los partidos actores es que impugnaron las decisiones recaídas en los 45 distritos que conforman la entidad federativa.

Esta Sala Superior está apenas estudiando estos expedientes que han llegado, no quiere decir en nada la decisión que estamos, la que les estoy proponiendo y sometiéndolo a su consideración, que lo que determine el instituto el día de mañana quede firme, ya que una vez que esta Sala Superior empiece a revisar los juicios de revisión constitucional promovidos, podría, en su caso, llegar a modificar el cómputo en algunos distritos, lo cual impactaría en el cómputo de la entidad federativa; así como, en su momento, esta Sala Superior deberá pronunciarse en caso de una impugnación de la validez de la elección y, en su caso, de la persona que quede electa como gobernador o gobernadora del Estado de México.

Es cuanto. Quería precisar los alcances de esta sentencia que someto a su consideración.

Al no haber alguna otra intervención, secretaria general, tome la votación que corresponda.

**Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** De acuerdo.

**Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

**Magistrado Indalfer Infante Gonzales:** De acuerdo con la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** Con el proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrado José Luis Vargas Valdez.

**Magistrado José Luis Vargas Valdez:** En los términos del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

**Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis:** Con mi propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Gracias, Magistrada. Magistrada Presidenta, el asunto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis:** Gracias, secretaria general. En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 281 del presente año, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la convocatoria controvertida.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las diecinueve horas con seis minutos del 7 de agosto de 2017, se da por concluida.

-0-

